Caso N° 74

DNCP/DJ N°6522/18

Asunción, 23 de mayo de 2018.-

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, INDIVIDUALIZADO COMO CASO N° 74, EL CUAL REFIERE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 09/17 *"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA EL GRAN ASUNCIÓN"* CONVOCADO POR EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL; ID N° 326910. ----------

A partir de la denuncia recibida en fecha **07 de mayo de 2018** a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas –MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS, Resolución DNCP N°718/18- e individualizada como Caso N° 76; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96.----------

En la citada denuncia recibida se ha expuesto, que: *"…En el llamado en cuestión éxito la participación de CONSORCIO RENAL con RUC NRO 800055606-2.- La Prof. Dra. Carmen Hedewig Sckell de Duarte con CI NRO 446.255, afirma ser en otro llamado de similar característica ser parte del consocio y bajo fe de juramento declara que posee un tercio del contrato en cuestión, pero según el pliego de bases y condiciones en la pág. 8 condiciones especiales para oferentes en consorcio dice claramente que cada miembro del consorcio debe cumplir con los ratios de liquides, endeudamiento y rentabilidad por lo tanto con documento respaldatorio ella como empresa unipersonal y parte del consorcio debió presentar dichos documentos la cual ella no posee, y por lo tanto no podrían haber sido adjudicados por no cumplir con el PBC de aquel llamado, donde obran muchos hechos, irregulares donde la convocante brindo todo tipo de ayuda para adjudicarle a esta empresa consorciada por lo tanto pido una investigación a profundidad por este hecho y falta grave de la convocante de favorecer indebidamente a un empresa y perjudicar a otras que si cumplen con todos los requisitos legales del PBC…" (Sic).* ***Documentos Adjuntos:*** *PBC de la LPN SBE Nº 09/17 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA EL GRAN ASUNCIÓN" (ID N° 326910); Declaración Jurada de fecha 04/05/2018 de la Dra. Carmen Hedewig Sckell de Duarte.* ----------

En fecha 08 de mayo de 2018, amplía su denuncia en los siguientes términos: *"…Por la presente agrego otra prueba más una DDJJ donde ella manifiesta no poseer balance y no ser contribuyente por lo tanto esa empresa en consorcio jamás debió ser adjudicada según el pliego de bases y condiciones…". (Sic)* ***Documentos Adjuntos:*** *Declaración Jurada de fecha 04/05/2018 de la Dra. Carmen Hedewig Sckell de Duarte en la LPN SBE Nº 47/18*

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Cont. Dict. Nota DNCP/DJ Nº 6522/18

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ASUNCIÓN, GRAN ASUNCIÓN Y DEPARTAMENTO DE ITAPUA PARA EL MSPYBS"----------

Por **Cédula de Notificación Electrónica DNCP/DJ N° 6226** de fecha **17 de mayo del 2018,** se ha notificado al **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL** de los términos de la denuncia, a fin de que realice las manifestaciones correspondientes dentro del plazo de tres (3) días hábiles.-

Por **Cédula de Notificación Electrónica DNCP/DJ N° 6227** de fecha **17 de mayo del 2018,** se ha notificado al **CONSORCIO RENAL** de los términos de la denuncia, a fin de que realice las manifestaciones correspondientes dentro del plazo de tres (3) días hábiles. ----------

En fecha **22 de mayo de 2018,** la Abg. **LUCIA ROJAS FRETTE**, en nombre y representación del Instituto de Previsión Social, bajo patrocinio del Abg. ANDREAS OHLANDT, se presentan a contestar el traslado que le fuera corrido, en los siguientes términos: *"…**Como manifestación previa, solicitamos a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas que para futuros casos de Investigaciones, las mismas sean remitidas al correo institucional establecido para las protestas la cual es: luciroja@ips.gov.py.**"*. ----------

Que, *"…en referencia a la denuncia planteada, primeramente afirmamos que el denunciante NO ha precisado de forma concreta y clara la parte del PBC que "dice" que esta representación ha incumplido, sino que meramente nombra la página 8 en la que se establece los requisitos para acreditar la CAPACIDAD LEGAL DEL CONSORCIO y NO regla sobre la evaluación de ratios financieros de los componentes.- Por ello asumimos que el denunciante se refiere a los criterios de evaluación establecidos en la página 13 del PBC y dice:-*

Capacidad Financiera				
Requisitos Mínimos	Socio Líder	Cada Socio	Todas las partes Combinadas	Documentaciones respaldatorias
Ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente): Deberá ser igual o mayor que 1 en promedio a los 3 últimos años (2014, 2015 y 2016.)	Debe cumplir con el Requisito	Debe cumplir con el Requisito	No Aplica	Balance General año 2014, 2015 y 2016
Endeudamiento (pasivo total / activo total): No deberá ser mayor a 0,80 en promedio, en los 3 últimos años 2014, 2015 y 2016.	Debe cumplir con el Requisito	Debe cumplir con el Requisito	No Aplica	
Rentabilidad: Porcentaje de utilidad después de impuestos o pérdida con respecto al Capital. El promedio en los últimos 3años no deberá ser negativo (2014, 2015 y 2016.	Debe cumplir con el Requisito	Debe cumplir con el Requisito	No Aplica	
Capital Operativo: Constancia de poseer activos líquidos por la suma de Gs. 1.500.000.000.- (Guaraníes Mil Quinientos Millones) como mínimo, que pueden ser completados con una constancia expedida por una Entidad Bancaria o Financiera en la que se declara que el oferente (o consorcio) posee una línea de crédito que alcanza dicho monto.	40 % como mínimo del porcentaje solicitado	10 % como mínimo del porcentaje solicitado	El consorcio en su conjunto deberá cumplir con el 100 % del porcentaje solicitado.	
Las evaluaciones se realizarán aplicando el sistema *"CUMPLE"* o *"NO CUMPLE"*				

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, *"…Esta cuestión fue analizada a profundidad por parte de la comisión evaluadora conforme se desprende del informe de evaluación que se describe a continuación:-*

Observaciones:

Respecto a los balances: Los balances para cada integrante del consorcio no son exigibles en atención a que la actividad no se encuentra gravada por el IRACIS, por lo que no tienen la obligación de presentar los balances. Aún así, la comisión cree conveniente realizar el análisis de la Capacidad Financiera del Consorcio, en su conjunto, el que será consignado en el Punto 13 del presente informe.

Que, *"…Posteriormente y en razón de lo copiado anteriormente se ha procedido al análisis de los balances presentados por el Consorcio Renal con RUC N° 80055606-2, dando el siguiente resultado: (Se adjunta imagen del cuadro de Verificación de capacidad financiera del Consorcio Renal).* ----------

Que, *"…Es asi que el Consorcio Renal se encuentra legalmente constituida, puede observarse también que se encuentra inscripta debidamente en el SIPE como así también se encuentra registrado en el IPS en la oficinas de aporte Obrero Patronal, por lo que entendemos que es una persona jurídica…".* ----------

Que, *"…Para demostrar lo manifestado por nuestra parte tenemos en la oferta presentada, la constancia de persona jurídica expedida por La Secretaría de Estado de Tributación que se detalla lo siguiente (Se adjunta imagen de parte de la constancia contribuyente):*----------

Que, *"…Los balances del consorcio Renal se encuentran adjuntas desde la página 84 hasta la pág. 99 de la oferta presentada, por lo que todo lo actuado por esta representación se encuentra debidamente mencionado y fundado en el informe de evaluación y por Resolución de la máxima autoridad del Instituto de Previsión Social, por lo que consideramos que el IPS se ha ceñido plenamente a las normas que regulan las compras públicas…" (Sic).* ----------

EN BASE A LO EXPUESTO, LUEGO DE VENCIDO EL PLAZO LEGAL OTORGADO A LAS PARTES PARA CONTESTAR EL TRASLADO CORRESPONDIENTE, ESTA DIRECCIÓN JURÍDICA REALIZA EL PRESENTE DICTAMEN CONCLUSIVO EN BASE A LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO QUE SE EXPONEN A CONTINUACIÓN: ----------

Conforme los lineamientos presentados en las denuncias se denotan la disconformidad del denunciante respecto a los documentos presentados por la Dra. CARMEN HEDEWIG SCKELL DE DUARTE, en procesos licitatorios regulados en la Ley N° 2051/03, y en tal sentido, solicita una investigación.----------

En cuanto, a lo manifestado por el denunciante, afirmó la convocante, que el mismo no preciso de forma concreta y clara la parte del PBC que supuestamente el IPS incumplió, sino que

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duarte
Director Jurídico

Cont. Dict. Nota DNCP/DJ Nº 6522/18

simplemente menciona la página 8 en la que se estableció los requisitos para acreditar la capacidad legal del consorcio, pero que no regla sobre la evaluación de ratios financieros de los componentes, en ese sentido, presume la representante legal del IPS, que el denunciante se refiere a los criterios de evaluación establecidos en la página 13. ----------

Al respecto, se aclara al denunciante que efectivamente, a los efectos de que esta Dirección Nacional pueda tomar intervención contra supuestos hechos que contravengan las disposiciones que regulan la materia, deben alegar los hechos que consideran irregulares, precisados con exactitud a fin de determinar el objeto de la investigación, caso contrario, a falta de un hecho concreto que investigar, trae apareja la imposibilidad del inicio de una investigación.-

Ahora, en cuanto a los criterios de evaluación sobre la capacidad financiera, el PBC estable cuanto sigue: ----------

Capacidad Financiera				
Requisitos Mínimos	Socio Líder	Cada Socio	Todas las partes Combinadas	Documentaciones respaldatorias
Ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente): Deberá ser igual o mayor que 1 en promedio a los 3 últimos años (2014, 2015 y 2016.)	Debe cumplir con el Requisito	Debe cumplir con el Requisito	No Aplica	Balance General año 2014, 2015 y 2016
Endeudamiento (pasivo total / activo total): No deberá ser mayor a 0,80 en promedio, en los 3 últimos años 2014, 2015 y 2016.	Debe cumplir con el Requisito	Debe cumplir con el Requisito	No Aplica	
Rentabilidad: Porcentaje de utilidad después de impuestos o pérdida con respecto al Capital. El promedio en los últimos 3años no deberá ser negativo (2014, 2015 y 2016.	Debe cumplir con el Requisito	Debe cumplir con el Requisito	No Aplica	
Capital Operativo: Constancia de poseer activos líquidos por la suma de Gs. 1.500.000.000.- (Guaraníes Mil Quinientos Millones) como mínimo, que pueden ser completados con una constancia expedida por una Entidad Bancaria o Financiera en la que se declara que el oferente (o consorcio) posee una línea de crédito que alcanza dicho monto.	40 % como mínimo del porcentaje solicitado	10 % como mínimo del porcentaje solicitado	El consorcio en su conjunto deberá cumplir con el 100 % del porcentaje solicitado.	
Las evaluaciones se realizarán aplicando el sistema *"CUMPLE"* o *"NO CUMPLE"*				

Conforme lo señalado en las bases concursales, cada oferente debe cumplir por sí, la capacidad financiera exigida en el PBC, independientemente a que bajo la figura del "Consorcio", las cumpla. ----------

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Cont. Dict. Nota DNCP/DJ Nº 6522/18

Que, lo señalado en el informe sobre que *"…Los balances para cada integrantes del Consorcio no son exigibles en atención a que la actividad no se encuentra gravado por el IRACIS por lo que no tienen obligación de presentar los balances…"*, contradice los requerimientos establecidos en el PBC, ya que los balances son los documentos que prueban el cumplimiento de la capacidad financiera de cada miembro del Consorcio. ----------

Que, el cumplimiento de los requerimientos establecidos en las bases de la licitación debe ser demostrado en la forma establecida en las bases concursales, en ese entendimiento, no se ha podido desvirtuar el hecho de que cada integrante del Consorcio Renal, cumpla con las exigencias establecidas en el PBC. ----------

Por tanto, en vista al análisis que antecede, a los efectos de analizar más detalladamente la cuestión planteada en la denuncia y a fin de dotar al proceso de todas las garantías, precautelando el fiel cumplimiento de las leyes que rige las contrataciones públicas, es criterio de esta Dirección Jurídica de la DNCP ----------

RECOMENDAR:

1) **INICIAR UNA INVESTIGACIÓN DE OFICIO** a partir de la denuncia recibida en fecha **07 y 08 de mayo de 2018** a través del MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS, a fin de indagar el cumplimiento de los requerimientos establecidos para la "Capacidad Financiera", por cada integrante del consorcio, a dicho efecto se deberá remitir la documentación que lo demuestre. ----------

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Juez Instructor - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS